

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES NEIVA HUILA**

Neiva, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: DELIA TAFUR GUZMAN
Demandado	: VICTORIA EUGENIA CASTRO SILVA
Radicación	: 2023-00588

Analizada la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 671 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de **DELIA TAFUR GUZMAN** identificado con C.C. 36.159.775 y en contra de **VICTORIA EUGENIA CASTRO SILVA** identificada con C.C. 1.075.241.934 para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$550.000 m/cte.)**, correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio aceptada por la parte demandada y que debía ser cancelada el 11 de noviembre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 12 de noviembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 21 de noviembre de 2018 hasta el 11 de noviembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa autorizada por la Superintendencia Bancaria.
3. Por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.000.000 m/cte.)**, correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio aceptada por la parte demandada y que debía ser cancelada el 02 de septiembre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 03 de septiembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
4. Por la suma correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 02 de julio de 2020 hasta el 02 de septiembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa autorizada por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8º de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES NEIVA HUILA**

los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica al abogado **DIEGO ANDRES MOTTA QUIMBAYA**, para que actúe como endosatario en procuración.

NOTIFIQUESE,



JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ
KPGY